

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, expedir ordenanzas cantonales;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, es dueño y propietario de un equipo caminero, el mismo que por la necesidad existente en nuestra jurisdicción, sin dejar de priorizar el trabajo propio de la entidad, presta servicio a la ciudadanía en general;

Que de conformidad al servicio que presta la municipalidad para que la ciudadanía pueda acceder al alquiler de maquinaria, es necesario también fijar los valores que corresponda por este servicio y compensar los gastos de mantenimiento y administración de la misma;

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, y literal a) del artículo 57 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

EXPIDE:

LA “ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO DE PIMAMPIRO”

Art. 1. La presente ordenanza establece las normas sobre uso, administración y alquiler del “EQUIPO CAMINERO” de propiedad del Gobierno Municipal de San Pedro de Pimampiro, a favor de personas naturales y/o jurídicas, grupos de personas sociales, productivas, con domicilio en el cantón Pimampiro, provincia de Imbabura.

Art. 2. El “EQUIPO CAMINERO” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, está conformado por 3 (tres) volquetes, 1 (una) excavadora de orugas, 1 (una) cargadora frontal, 3 (tres) retroexcavadoras, 1 (un) tractor de orugas, 2 (dos) motoniveladoras, 1 (una) plataforma, 1 (un) rodillo.

Art. 3. El “EQUIPO CAMINERO” tiene como fin atender de manera prioritaria las necesidades institucionales, cumplir con los compromisos, proyectos, obras, convenios, y otras, que tenga a su cargo el GAD. Municipal.

Art. 4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, podrá alquilar su “EQUIPO CAMINERO” a favor de instituciones públicas o privadas, personas naturales o jurídicas, grupos, asociaciones, proyectos productivos, sociales, que tengan su domicilio en la jurisdicción del cantón Pimampiro, con el fin de brindar apoyo a quienes requieran de las mismas, cuyo trabajo se lo realizará dentro del cantón.

Art 5. La tasa por alquiler del equipo caminero municipal que se recaude será destinado a fortalecer los mecanismos de mantenimiento, operación, reparación y depreciación del mismo.

Art. 6. El alquiler procederá siempre y cuando no interfiera con las acciones y/o trabajos municipales, reservándose la institución el derecho de, aún estando contratado, suspender los trabajos en actividades privadas, cuando se requiera atender asuntos institucionales calificados como urgentes y/o emergentes.

Art. 7. El alquiler del “EQUIPO CAMINERO” para el cobro se realizará mediante el “VALOR-HORA” de conformidad con la siguiente tabla de precios:

TIPO DE VOLQUETA Y MAQUINARIA	PRECIO POR HORA
Tractor de Orugas	USD. 30,00
Retroexcavadora	USD. 20,00
Cargadora Frontal	USD. 25,00
Motoniveladora	USD. 35,00
Volqueta 6 m3	USD. 15,00
Excavadora de Orugas	USD. 40,00
Rodillo	USD. 20,00
Plataforma	USD. 15,00

Art. 8. El alquiler de maquinaria requerida por organizaciones sociales, proyectos productivos, y asociaciones de desarrollo comunal tendrán un subsidio del cincuenta por (50%) del valor – hora en los trabajos ejecutados.

Art. 9. Quien requiera del alquiler del “EQUIPO CAMINERO” deberá realizar una solicitud mediante especie valorada que proveerá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, dirigida al Alcalde, con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de los trabajos, en la cual indicará la maquinaria requerida, el trabajo y dirección en que se va a realizar.

Art. 10. A la solicitud (especie valorada) del alquiler de maquinaria se adjuntará copia de cédula y certificado de votación del solicitante y una certificación de no adeudar a la municipalidad.

Art. 11. Una vez que el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, reciba las solicitudes respectivas, hará un análisis de las mismas, atendiendo a criterio de prioridad y procederá a su aprobación.

Art. 12. El pago se realizará en base al promedio de horas requeridas, debiendo realizar la cancelación juntamente con la solicitud y autorización (especie valorada). La liquidación final se realizará con la conclusión de los trabajos y atendiendo al informe presentado por el operador sobre las horas trabajadas.

El tiempo de traslado de la maquinaria alquilada se calculará desde su salida de la bodega municipal, o lugar donde esté trabajando, hasta el sitio donde se ejecutará el trabajo de alquiler, y se cobrará el 50% de lo que corresponde a cada hora de alquiler.

En los casos del tractor de orugas y excavadora de orugas, el peticionario deberá proveer el transporte de la máquina para el traslado.

Art. 13. La especie valorada de solicitud y autorización de alquiler del “EQUIPO CAMINERO”, será elaborado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas, transporte y mantenimiento del GAD. Municipal y contendrá por lo menos los siguientes datos: Nombres y apellidos completos del solicitante, descripción de la maquinaria alquilada, condiciones de funcionamiento, nombre del empleado municipal encargado de su manejo, la cantidad promedio de horas contratadas, precio por hora, y total del alquiler. El GAD. Municipal no será responsable de daños a terceros a la fecha de la firma de la solicitud y autorización.

Art. 14. Queda prohibido el alquiler del “EQUIPO CAMINERO” para trabajos fuera de los límites territoriales del cantón.

Art. 15. Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán en toda la jurisdicción del cantón.

Art. 16. El Director de Gestión de Obras Públicas, transporte y mantenimiento del GAD. Municipal, será el responsable del fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 17. La presente “ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO deroga en su totalidad a la Ordenanza que regula el arrendamiento de la maquinaria pesada, por parte de la Municipalidad de Pimampiro a personas naturales o jurídicas, expedida el 20 de enero de 2000; la Primera Reforma expedida el 06 de septiembre de 2000 y cualquier resolución y/o disposición anterior que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente “ORDENANZA QUE FIJA EL COBRO DE TASA POR ALQUILER DE EQUIPO CAMINERO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO” entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Concejo Municipal en segundo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce.

Crnl.(sp) José Emigdio Daza
ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias del veintitrés y veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce.

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.- A los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la Ordenanza al Alcalde del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, para su sanción y promulgación respectiva. Remito 2 (dos) originales.

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.-
Pimampiro, a los dos días del mes de abril de dos mil doce.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la “Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”.

Crnl. (sp) José Daza
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Proveyó y firmó el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, la “Ordenanza que fija el cobro de tasa por alquiler de equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro”, el dos de abril de dos mil doce.

Lic. Irene Ramírez V.
SECRETARIA GENERAL
DEL CONCEJO MUNICIPAL